

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8149

AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA

Habiéndose cumplido con el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 1 de agosto de 2020, cuyo anuncio de aprobación provisional fue insertado en el BOPZ núm. 182, de 8 de agosto de 2020, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se publica a continuación el texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de Haciendas locales, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. Hecho imponible.

Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Los usos no lucrativos de terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos deberán ser necesariamente autorizados por el Ayuntamiento aunque no devenguen tasa.

Obligación de contribuir

Art. 3.1. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

2. Sujeto pasivo: Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones

Art. 4. 1. Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que formen parte.

2. Las actividades de propaganda electoral y participación política desarrolladas por partidos políticos legalmente concurrente a elecciones convocadas según nuestro ordenamiento jurídico y que tengan que ser desarrolladas en la vía pública, ocupando temporalmente ésta (incluyendo calles, plazas y parques), previa autorización del Ayuntamiento y en campañas electorales

Bases y tarifas

Art. 5. La base para calcular el importe de esta exacción resulta de la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. 1. Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor de mercado de la superficie ocupada por mesas, sillas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

2. En todo caso, se considerará como metro lineal de ocupación de vía pública el correspondiente a una sola fila de mesas y sillas.

Art. 7. Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos serán las siguientes: Según anexo.

Administración y cobranza

Art. 8. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, indicando los meses de ocupación.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.1. El importe de la tasa será irreducible, salvo que por causas no imputables al obligado tributario, en el supuesto que no se haya podido hacer efectiva la utilización privativa del aprovechamiento durante un tiempo no superior a tres meses, la tasa será prorrateada a la parte proporcional.

2. En los supuestos de aprovechamientos que no hayan sido objeto de solicitud o superen el periodo establecido en la autorización, con independencia de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento realizará la autoliquidación desde el inicio del hecho imponible con los metros lineales físicos comprobados por un operario municipal.

Art. 10. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Responsabilidad

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones o defraudación

Art. 13. 1. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2. En caso de incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, o de la autorización concedida y previa comprobación municipal, se establece como sanción el pago de 10 euros por día y metro de fachada excedida.

Art. 14. Se prohibirá expresamente la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas a aquellos obligados que tuviesen pendiente el pago por la ocupación en los ejercicios anteriores.



Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifa

Se establecen dos periodos anuales de ocupación especial del dominio público mediante mesas y sillas:

- Meses de abril, mayo y septiembre: 4 euros/metro lineal por mes.
- Meses de junio, julio y agosto: 6,70 euros/ metro lineal por mes.

Torrijo de la cañada, a 10 de noviembre de 2020. — El alcalde, Juan Domingo Pacheco Lafuente.